

Argüelles y Argüelles; a don Severiano E. Sanz Escartín, Conde de Lizárraga, y a don Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, como ex Ministros, respectivamente, de Estado, Gracia y Justicia, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes, Fomento, Trabajo y Previsión, y Economía Nacional, en el turno correspondiente de las listas publicadas en la GACETA del día 28 de Enero actual; a don Inocencio Jiménez y Vicente, Consejero de Instrucción Pública y a don Francisco Huerta Barrero, Consejero de Sanidad, designados por los Presidentes de los respectivos Consejos; a don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, designado por la Diputación y Consejo de la Grandeza; a don Juan Zaragüeta Bengoechea, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por el Presidente de la propia Corporación; a don Francisco Gómez Rojas, Consejero del Trabajo, en representación del elemento patronal, y, a don Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero, ambos designados por el Presidente del Consejo de Trabajo.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 493.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros formulada con sujeción a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 20 del mes de Enero último;

Vengo en promover, con esta fecha, al empleo de Jefe Superior de Administración civil, a D. Arturo Lope García, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo funcionario continuará percibiendo el sueldo anual de 12.000 pesetas que tiene consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado y le corresponde como Jefe de Administración civil de 1.ª clase, interin se habilite crédito para la dotación de aquella plaza.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Núm. 494.

A propuesta del Ministro de Hacienda:

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda y Clases Pasivas, me ha presentado don Carlos Caamaño Horcasitas, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 495.

A propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas, a don Arturo Valgañón y Romero, Inspector general, que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 496.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Segovia, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 40.

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer cese en el Consejo Superior de Aeronáutica el Auxiliar Técnico de la Secretaría del mismo, D. Ernesto Navarro Márquez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Uceda, con Grandeza de España, y Conde de Ureña, a favor de D.ª Angeles María Téllez-Girón y Estrada; oídas las tres expresadas entidades informantes, que se expida Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Osuna, con Grandeza de España, a favor de la misma D.ª Angeles María Téllez-Girón y Estrada; de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, que se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Alba de Liste, con Grandeza de España, a favor de D. Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Almenara Alta; y oídas la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo informado por la Diputación de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que se expida Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Escalona, con Grandeza, y Marqués de Villena, a favor del mismo D. Francisco de Borja Martorell y Téllez-Girón, Duque de Almenara Alta, vacantes dichos seis Títulos por defunción de D. Mariano Téllez-Girón y Fernández de Córdoba, entendiéndose hechas estas sucesiones sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devota

ción el expediente seguido con tal motivo, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita:

Prisión celular de Barcelona.—Sacramento Amores Rivero. José Moreno López.

Prisión central de Cartagena.—Juan Ruiz Cobos.

Prisión central de Guadalajara.—Rafael Casañas Aranda.

Reformatorio de adultos de Ocaña.—Mariano Muñoz Montejo.

Prisión provincial de Jaén.—Ildefonso Carmona Torres. José Luna Dios.

Prisión provincial de Oviedo.—José Ramos Menéndez Alvarez.

Prisión provincial de Pamplona.—Esteban Zarzosa-Barberena.

Prisión provincial de Santander.—Juan Ballesteros Blanco.

Prisión provincial de Zaragoza.—Pedro Félix Díez Solanas.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.—El Director general, José Betancort.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Por Real orden número 29 de este Ministerio, fecha 10 de los corrientes, se declaró renovada para el año actual la moratoria con condonación de multas e intereses de demora

otorgada por el artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, previniendo que deberá aplicarse en los propios términos que establece dicha soberana disposición, durante el actual mes de Enero.

Ese plazo, dada la distancia de la Península al Archipiélago canario, puede resultar insuficiente para que a los contribuyentes de aquellas islas les sea posible acogerse a tal disposición y disfrutar de los beneficios que supone, circunstancia que en años anteriores motivó la concesión de una prórroga de veinte días.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar prorrogado en el Archipiélago Canario, hasta el día 20 inclusive de Febrero del año actual, el plazo concedido a los contribuyentes y Corporaciones, por virtud de la Real orden de 10 de los corrientes, para declarar sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o aceptar las bases tributarias fijadas por la Administración con revelación de multas e intereses de demora, conforme al artículo 54 del Real decreto de 3 de Enero de 1930, declarado subsistente para el año actual por la precitada Real orden en relación con el artículo 2.º del Real decreto número 80 de 3 de Enero de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Carlos Alfaro y del Pueyo y D. Dionisio Peláez de la Torre, vecinos de esta Corte y con domicilio en las calles de Alcántara, número 4 y Alcalá, número 97, en la cual solicita se adopte como modelo reglamentario y de uso oficial un aparato patentado, para cuya explotación se asociaran, y que, destinado para el servicio de distribución de correspondencia a domicilio, denominan "Receptor postal", y

Resultando de la memoria formulada por los interesados y del examen del modelo receptor presentado, que el aparato de referencia está construido en forma que permite disponer de un

buzón receptor para cada inquilino, y de otro general para que los habitantes del inmueble en que se instale depositen la correspondencia que haya de ser entregada a la circulación postal; confiándose de esta suerte a la misión del mismo cartero distribuidor la recogida de aquella y su transporte a la oficina de Correos:

Considerando que el citado "Receptor Postal" resuelve el problema de hacer llegar la correspondencia al domicilio de los destinatarios y a poder de éstos en condiciones de seguridad suficientes a evitar la intromisión de personas extrañas en el manejo y conocimiento de aquella, asegurando cumplidamente su intangibilidad y secreto y una mayor rapidez en las operaciones de distribución:

Considerando, sin embargo, que la autorización que los interesados recaban para llevar a efecto la implantación del citado receptor, no puede otorgarse en la forma solicitada, por cuanto de accederse a ello podrían lesionarse intereses de tercero; y, en su virtud, la cuestión planteada se reduce simplemente a declarar la posible utilidad del llamado "Receptor Postal", y a señalar en qué términos ha de convenir su aceptación al cumplimiento de los preceptos reglamentarios:

Considerando que el uso del "Receptor Postal" no se opone a las disposiciones que regulan el servicio de entrega de correspondencia a domicilio, ni contradice al espíritu de lo legislado en la materia, pues constituye tan solo una variante o modalidad nueva del mismo servicio, que coadyuva a su rápida y eficaz ejecución, garantizando al propio tiempo la seguridad y el secreto de la correspondencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de utilidad el aparato presentado por D. Carlos Alfaro del Pueyo y D. Dionisio Peláez de la Torre, denominado "Receptor Postal" y que se destina a su instalación en las porterías de las fincas, para que los carteros depositen la correspondencia de los diferentes inquilinos, en los buzones respectivos de que está provisto.

2.º Que se autorice a los mencionados señores para gestionar la instalación de dicho "Receptor" en los sitios indicados, siempre que los aparatos que se construyan y coloquen, reúnan iguales características y estructura que el modelo presentado, el cual quedará archivado en esa Dirección general; quedando facultado ese Centro directivo para ordenar la inspección de los